

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda ordinaria laboral presentada el día 25 de julio de 2023.

Asimismo, le comunico que obra demanda laboral con radicado 2022-00189, entre las mismas partes, donde se pretenden similares declaraciones.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes. Sírvase ordenar.

Jericó, Antioquia, 14 de septiembre de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00092-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BETANCUR CHAVERRA
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES MARÍA TERESA LTDA & CIA
S. EN C., hoy PEÑA BONITA S.A.S.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA PARA QUE SE DÉ CLARIDAD

Auto Interlocutorio Laboral N°: 076

LUIS CARLOS BETANCUR CHAVERRA, persona natural, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES MARÍA TERESA LTDA & CIA S. EN C., ahora PEÑA BONITA S.A.S.

Al estudiar la citada demanda, el Juzgado encuentra que conforme al artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá aclararse la demanda en los siguientes aspectos:

1. Con radicado 2022-00189, fue radicada demanda por el actor en contra de la demandada por similares hechos y pretensiones, motivo por el cual, para que se dé claridad en torno a ella, toda vez que se advierte al momento de ser radicada que es una nueva demanda, por lo que deberá establecerse qué pretensiones se están pidiendo nuevamente, que no hayan sido plasmadas en la demanda primigenia, para evitar desgaste judicial frente a lo pedido.
2. En cuanto al **acápite de hechos**, deberá en el numeral segundo, indicarse cuál era el salario percibido para el inicio de la relación y el salario final.
3. En cuanto al **acápite de hechos**, deberá en el numeral tercero, establecerse qué actividades eran las realizadas concretamente por el actor en la Hacienda Peña Bonita.
4. En cuanto al **acápite de hechos**, en el numeral cuarto, no existe congruencia entre lo indicado frente a la sanción moratoria adeudada, porque no se le hizo entrega de la carta al fondo de cesantías, debiendo dar claridad frente a esta situación y concretamente qué es lo que se adeuda.

A las pretensiones

5. A la primera. De los hechos no se extrae que lo pedido sea el auxilio de cesantías, por lo que deberá adecuar tanto los hechos como pretensiones, en aras de que las pretensiones sean consecuencia de los hechos.
6. A la segunda. No es clara la pretensión, como tampoco los hechos narrados en el numeral 4, por lo que habrá de corregirse tal situación, para mayor entendimiento de lo pedido.
7. Así mismo, se deberá adecuar el poder con las falencias detectadas en los numerales anteriores.

Para subsanar la demanda se concede a la parte demandante el término legal de **cinco (5) días**, so pena de ser rechazada.

Del escrito que subsane los defectos referidos, se allegará copia íntegra de la demanda, con la constancia de notificación a la demandada-

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda laboral de primera instancia presentada por el señor **LUIS CARLOS BETANCUR CHAVERRA** en contra de **INVERSIONES MARÍA TERESA LTDA Y CIA S. EN C.** ahora **PEÑA BONITA S.A.S.**

SEGUNDO. Para subsanar las falencias atrás advertidas, la parte interesada dispone del término legal de **cinco (5) días hábiles**, so pena de rechazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, deberá enviarse copia por medio idóneo al demandado, atendiendo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **091** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **22** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

